

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 22 de noviembre de 2022, al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00860. Sírvasse Proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que a través de apoderado judicial instauró el señor **JAVIER HORACIO ZAPATA ROJAS** contra **SERVIFUTURO AMBIENTES LTDA**, se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

El poder aportado resulta insuficiente puesto que debe estar autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse **la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo** y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que obra en el Registro Nacional de Abogados.

1.2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado (Art. 25 N° 6 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Las pretensiones son los pedimentos declarativos y/o condenatorios que el demandante solicita al Juez, las mismas deben expresarse con precisión y claridad.

En ese sentido, la pretensión tercera no es clara, por cuanto se está equiparando la ineficacia del despido con el despido indirecto. La primera figura tiene lugar cuando se presenta una renuncia provocada bajo un vicio del consentimiento que conlleva a la ineficacia de la misma y al restablecimiento de la relación laboral, y la segunda se presenta cuando el trabajador renuncia por causas imputables al empleador, acarreando ello la indemnización prevista en el artículo 64 del CST. Debe aclarar que es lo que pretende.

En la pretensión cuarta, debe precisarse los créditos laborales que se adeudan a la parte actora y el monto, teniendo en cuenta que se aduce a una liquidación deficitaria.

La pretensión sexta debe discriminarse y cuantificarse, ya que se reclaman dos créditos en un mismo numeral, por lo que debe enumerarse y separarse.

Todas la pretensiones de condena deben estar cuantificadas, incluyendo las indemnizaciones de los artículos 64 y 65 del CST.

1.3. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados (Art. 25 N° 7 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad social).

Los hechos 13, 14 y 15 son apreciaciones del apoderado demandante, las cuales equivalen a fundamentos y razones de derecho y no a situaciones que correspondan a verdaderos hechos. Debe ubicarlas en el acápite correspondiente.

1.4. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo. Por lo que deberá subsanar tal omisión.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 043 de Fecha 14- 07- 2023
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80e1a98566d624b808d2539aba1af181f99949507396bf35e5ece12707e8e67**

Documento generado en 13/07/2023 05:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>